

LaborNet: N° 766

Fecha: 12/02/2015

**TEMA:** Recursos de la Seguridad Social. Ley N° 26.417 de movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público. Nueva base imponible para aportes previsionales de los trabajadores en relación de dependencia. Resolución (ANSeS) N° 44/2015. B.O. 12/02/2015.

Tal como anticipamos en nuestro LaborNet N° 764 (30/01/15) se ha publicado en el Boletín Oficial la norma de la referencia, que entre otras cuestiones, establece el valor de la base imponible mínima y máxima a tener en cuenta para la tributación de los aportes con destino a la Seguridad Social y Obra Social.

Al determinarse el nuevo valor de movilidad previsional en 18,26% (artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificada por la Ley N° 26.417), se modificó el haber mínimo previsional llevándolo a \$ 3.821,73 a partir del mes de marzo del corriente año, y modificándose por lo tanto la base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, las que quedan establecidas en \$ 1.329,31 y \$ 43.202,17 respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2015.

Dicho de otro modo, **las bases imponibles a utilizarse a la hora de retener los aportes con destino a la seguridad social y obra social sobre los salarios del personal en relación de dependencia, a partir de los salarios devengados en marzo de 2015**, son las que siguen en el cuadro que adjuntamos:

Límite de aportación	Base Imponible para aportes del personal Salarios devengados a partir 03/15
Mínimo (*)	1.329,31
Máximo	43.202,17

(\*) Recordar que para la tributación del aporte de Obra Social se debe considerar:

- (i) En caso de contratos de trabajo encuadrados en el artículo 92 ter de la LCT: una cifra igual al salario de la jornada normal de la categoría y actividad de que se trate.
- (ii) Para el resto de los contratos: al menos 4 bases mínimas, vale decir \$ 5.317,24

Quedamos a su disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio de Diego & Asociados**

**Seguinos en**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**